

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2022 -consecutivo 002 del expediente digital-, el apoderado judicial del extremo pasivo, doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, presentó solicitud con el propósito de que se librara nuevamente comunicación al pagador del Ejército Nacional; por lo que dicha petición fue direccionada para su trámite por baranda virtual, encontrándose en turno para su sustanciación hasta este momento, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba archivado y hasta el día de hoy fue posible cargarlo al one drive del Juzgado. Sírvase proveer, Cúcuta 30 de enero de 2023.

Claudia Viviana Rojas Becerra
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 0106

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente diligenciamiento, se tiene que:

i) En este Despacho cursó proceso de Fijación de Cuota alimentaria, iniciado por YURLEY CAROLINA SUAREZ MENDEZ en representación de K.G. CRUZ SUAREZ, contra ANGEL ALBERTO CRUZ PABON.

ii) Dentro del trámite de la acción, en auto del **5 de febrero de 2016**, se dispuso:

*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Cúcuta, Febrero cinco de dos mil dieciséis .-*

De conformidad con la pretensión elevada por el Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, donde solicita le sean entregado a su cliente señor ANGEL ROBERTO CRUZ PABON, los depósitos judiciales que le fueron descontados y que debería reclamar la demandante señora YURLEY CAROLINA SUAREZ MENDEZ, y no fueron reclamados. Basa su solicitud en el hecho que ante el Juzgado cuarto de familia de Cúcuta, declaro que su cliente no es el padre extra matrimonial del niño KAYNER GABRIEL CRUZ SUAREZ, por lo tanto la demandante no tiene ningún derecho de reclamar los depósitos judiciales, ya que la demanda que se ocupa en este juzgado es por los alimentos del menor que fue excluido de dicha paternidad.

Como quiera que se observa que la sentencia fue proferida con fecha 20 de enero de 2016, el Despacho ordena levantar el embargo al citado demandado a partir de la fecha de la sentencia, y los dineros que lleguen con fecha de la sentencia en adelante le serán devueltos al demandado.-

Ahora bien si existe dineros con fecha anterior, se le advierte al abogado que para poder hacer entrega a su cliente, debe ser autorizado por el juzgado que decreto la IMPUGNACION, donde debe fijarle al padre el valor de la indemnización por los perjuicios causados por dicha paternidad que se impugno.

Oficiese en tal sentido para levantar el embargo al demandado.

iii) Desde la secretaría del Juzgado, el día 29 de febrero de 2016, con **oficio No. 638** se comunicó al pagador del Ejército Nacional:

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220120013400
Demandante. YURLEY CAROLINA SUAREZ MENDEZ en representación de K.G. CRUZ SUAREZ
Demandado. ANGEL ALBERTO CRUZ PABON

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103-C
CUCUTA.

Febrero 29 de 2016

Oficio No 638

Señor.
PAGADOR DE EJERCITO NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
AVENIDA CALLE 26 No 52-00 EDIFICIO COMENADO DEL EJERCITO
BOGOTA D.C.

Referencia Proceso Alimentos N o. 54001311000220120013400.

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Juzgado MEDIANTE AUTO DE FECHA Febrero cinco de 2016 ordeno se oficiara a Ud., con el fin de que proceda a levantar el embargo de forma INMEDIATA que recae sobre el señor ANGEL ROBERTO CRUZ PABON, identificado con la CC No 88031645 de PAMPLONA, respecto DEL SALARIO DEVENGADO DEL DEMANDADO primas y cesantías.

Sírvase proceder de conformidad. Y proceder a dejar sin efectos el oficio 3358 DE Noviembre 22 de 2012 que ordeno dicho embargo.

Atentamente,


ESTHER APARICIO PRIETO
SECRETARIO



iv) Prevé el art. 597 del C.G.P. “(...) En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares (...)”.

2. Por lo anterior, es que se atiende de manera positiva la solicitud incoada por el abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, **DISPONIÉNDOSE por secretaría**, librar comunicación dirigida al pagador de Ejército Nacional de Colombia, para que procedan de manera **INMEDIATA** al levantamiento de medidas que existan registradas por cuenta de este proceso, respecto de los emolumentos devengados por el señor ANGEL ROBERTO CRUZ PABON, identificado con la C.C. No. 88.031.645, teniéndose en cuenta la decisión adoptada por esta Dependencia Judicial en providencia del 5 de febrero de 2016.

A la anterior comunicación, se acompañará copia de este auto y el de fecha 5 de febrero de 2016 y del oficio No. 638 del 29 de febrero de 2016; así como será remitida con copia al correo electrónico del peticionario, con el fin de que la parte interesada adelanta lo de su resorte.

3. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son

los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Notificar esta providencia en estado electrónico del 30 de enero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60040fa62eb9114566768ac4b29230975a4d8a4512ec7d2cdc9bbad6fce36da**

Documento generado en 30/01/2023 05:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 0105

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Verificadas las actuaciones adelantadas al interior del presente proceso, se tiene que, la parte pasiva fue notificada mediante mensaje de datos el pasado **2 de agosto de 2022**, a través de su cuenta electrónica ana_karina3633@hotmail.com, reportada en el escrito de demanda -acápites de notificaciones-; actuación que se ejecutó conforme lo estima el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Consecuente de lo anterior, en correo electrónico del **16 de agosto de 2022** -consecutivo 011-, se allegó escrito de contestación por parte de la señora KARINA SANDOVAL ORTIZ, por conducto de apoderada judicial, sin proponer excepciones, por lo que ha de **TENERSE** como notificada personalmente a la señora KARINA SANDOVAL ORTIZ contestada la demanda en tiempo oportuno.
3. **RECONOCER** a la abogada **MARIA DEL PILAR FIGUEROA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200306 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder concedido por KARINA SANDOVAL ORTIZ.
4. Así, vinculado el extremo pasivo en el asunto, se **DISPONE** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre **JORGE ANDRES BLANCO ASCENCIO**, identificado con la C.C. No. 1.091.804.736 y **KARINA SANDOVAL ORTIZ** identificada con la C.C. 1.092.353.964, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo

10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por cuenta de la secretaría del Juzgado se harán las publicaciones conforme a la Ley y a las normas aplicables del C.G.P. en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**.

La anterior actuación deberá cumplirse en un término que no supere tres (3) días, contados desde la ejecutoria de este proveído.

5. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Notificar esta providencia en estado electrónico del 30 de enero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de422d267eb69febed1147ee990326d176fbaed291fec7596ea2e7f3b3b205**

Documento generado en 30/01/2023 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>